

# **Certificados de Residencia Fiscal**

*Elaborado por Zorania Castro  
Supervisora Tax & Legal*

*30 de Mayo de 2014*

## **Publicación Artículo**

Ante la necesidad de algunos contribuyentes de obtener certificaciones de residencia fiscal, la Dirección General de Tributación emitió el año pasado la Directriz N°DGT-D-004-2013, de uso interno, la cual establece las pautas a seguir para la obtención de dicho certificado y que son de importancia para quienes requieran solicitarlo.

La Directriz establece que quienes pueden solicitar la certificación son aquellas personas naturales o jurídicas que se consideran residentes fiscales, las cuales son definidas por la directriz de la siguiente manera:

- a) Las personas naturales costarricenses, que perciban rentas de fuente costarricense, independientemente de que hayan residido o no en el territorio nacional, durante el período fiscal respectivo.
- b) Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país, por lo menos seis meses en forma continua durante el período fiscal y que perciban rentas de fuente costarricense durante el período fiscal respectivo.
- c) Las personas jurídicas legalmente constituidas en Costa Rica, así

como las sociedades de hecho que actúen en el país y cualquier otro ente con o sin personalidad jurídica, que perciban rentas de fuente costarricense durante el período fiscal respectivo.

d) Las sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes en el país, de personas no domiciliadas en Costa Rica, que perciban rentas de fuente costarricense durante el período fiscal respectivo.

Esta solicitud debe realizarse de manera personal ante la Administración Tributaria en la cual se encuentre registrado el contribuyente e incluir los siguientes datos de forma íntegra o de lo contrario no se dará trámite a la solicitud:

- a) Nombre del contribuyente, razón social o denominación de la sociedad
- b) Número de identificación y fotocopia del documento de identidad respectivo
- c) Certificación donde conste la existencia y representación legal actualizada de la sociedad
- d) Fotocopia del documento de identidad del representante legal

- e) Visa de trabajo en el país donde se presentará la certificación, en el caso que se requiera
- f) Visa o permiso de trabajo en Costa Rica, en el caso que se requiera
- g) Dirección actual
- h) Descripción detallada de la actividad actual del solicitante
- i) Motivo específico por el cual solicita la emisión del certificado de residencia fiscal
- j) Indicar el Convenio internacional para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal bajo el cual ampara su petición
- k) Período fiscal sobre el cual se requiere la certificación
- l) Identificación de la entidad o persona a la que se le presentará el certificado, detallando su nacionalidad, domicilio y actividad
- m) Lugar para atender notificaciones
- n) Firma del peticionario o del representante legal

Es importante comentar que actualmente Costa Rica cuenta únicamente con el tratado para evitar la doble imposición en vigencia con España, el cual fue aprobado en el año 2010 por la Asamblea Legislativa, mediante la Ley N°8888 “Convenio entre el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión

fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio”, de manera que en caso de realizar la solicitud con base en este tratado debe ser indicado conforme se indica en el punto j) mencionado anteriormente; sin embargo, en el futuro podría aplicar para otros tratados que sean ratificados por la Asamblea Legislativa.

Al revisar el decreto, puede surgir la interrogante de si se puede realizar la solicitud para un país con el cual no se tiene un tratado para evitar la doble imposición, ante lo cual, la directriz establece que puede también ser emitido en los casos en que por requerimiento de la legislación interna del país, éste sea requerido. En este caso, debe indicarse tal situación en la solicitud y también aportar prueba que confirme dicho requerimiento, como por ejemplo la norma específica de la legislación interna que establece dicha obligación o bien el requerimiento emitido por la Administración Tributaria solicitante con la formalidad correspondiente a documentos internacionales.

Otra de las consideraciones importantes para quiénes necesiten realizar la solicitud de este certificado es que la Administración Tributaria Costarricense verificará que el contribuyente esté en cumplimiento (declarando y pagando) el impuesto sobre la renta. El certificado deberá ser emitido en el plazo máximo de 10 días.

## **Resumen Gacetario Fiscal**

<b>Fecha</b>	<b>Gaceta</b>	<b>Documento</b>	<b>Resumen</b>
<b>13</b>	<b>90</b>	Nº DGT-R-17-2014	Actualiza los montos de los impuestos específicos por cada mililitro de alcohol absoluto

## **Resumen Gacetario Legal**

<b>Documento</b>	<b>Resumen</b>
<b>Nº 38355-COMEX</b>	Derogatoria del inciso 3) del artículo 1º del decreto ejecutivo nº 25612-comex del 8 de noviembre de 1996, relativo a la fijación de la contribución obligatoria de financiamiento para la promotora del comercio exterior de costa rica
<b>Ley 9227</b>	Ley para desincentivar el ingreso de capitales externos
<b>Ley No. 9246</b>	Ley de Garantías Mobiliarias.
<b>Ley No. 9238</b>	Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia.

Estimados lectores, quisiéramos informarles que en cumplimiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Dirección General de Tributación ha estado publicando los proyectos de decretos y resoluciones generales en su sitio de internet, con el fin de que los sectores que de alguna manera pudieran considerarse afectados en sus intereses difusos o colectivos tengan la oportunidad, antes de la aprobación y publicación definitiva del proyecto, de exponer sus observaciones y hacer valer ante las autoridades fiscales su opinión en relación con los aspectos específicos objeto de regulación.

En ese sentido, consideramos que la reciente normativa introduce una importante oportunidad a los contribuyentes de expresar y canalizar sus puntos de vista y tener alguna participación en el proceso de aprobación de la normativa fiscal.

El procedimiento establecido por la Dirección General de Tributación es el siguiente:

1. Se hace la publicación del proyecto de reglamento o resolución en el sitio web de la Administración Tributaria
2. Se hacen dos publicaciones en La Gaceta, donde indica que los interesados tienen 10 días hábiles a partir de la primera publicación para hacer sus observaciones y el mecanismo para canalizarlas.
3. Una vez aprobado el proyecto definitivo, se procede a efectuar la publicación en la Gaceta del decreto o resolución correspondiente.

En nuestra experiencia y en consultas efectuadas a los departamentos a cargo en la Dirección General de Tributación, los pasos 1 y 2 pueden repetirse dependiendo de las diferentes modificaciones que experimente un proyecto antes de su aprobación. De manera que éste podría ser puesto varias veces en la página web o bien ser publicado varias veces en la Gaceta para consulta pública.

En virtud de lo anterior, cuando consideremos que un proyecto puede ser de interés general para nuestros clientes, procederemos a comunicarlo y a aclarar en qué etapa del proceso de publicación se encuentra. Igualmente, nos ponemos a su disposición con el fin de asesorarles o apoyarles para hacer llegar sus observaciones a la Autoridad Fiscal dentro del plazo previsto.

## **Hablemos**

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

### **Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:**

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*  
Socio Líder de la Región  
[ramon.ortega@do.pwc.com](mailto:ramon.ortega@do.pwc.com)

Andrea Paniagua, *República Dominicana*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Edgar Mendoza, *Guatemala*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Carlos Morales, *El Salvador*  
[carlos.morales@sv.pwc.com](mailto:carlos.morales@sv.pwc.com)  
Edgar Mendoza, *El Salvador*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Ramón Morales, *Honduras*  
[ramon.morales@hn.pwc.com](mailto:ramon.morales@hn.pwc.com)

Francisco Castro, *Nicaragua*  
[francisco.castro@ni.pwc.com](mailto:francisco.castro@ni.pwc.com)  
Andrea Paniagua, *Nicaragua*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Carlos Barrantes, *Costa Rica*  
[carlos.barrantes@cr.pwc.com](mailto:carlos.barrantes@cr.pwc.com)

Francisco Barrios, *Panamá*  
[francisco.barrios@pa.pwc.com](mailto:francisco.barrios@pa.pwc.com)

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.